PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE AL PORTE, TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

El presente protocolo elaborado el año académico 2018, es una propuesta de trabajo que realiza el Colegio San Bernardo, con el fin de prevenir situaciones que afecten su desarrollo normativo dentro y fuera de sus aulas y potenciar la sana convivencia y el desarrollo de microclimas de buen trato entre todos los miembros de

la comunidad educativa.

Sin embargo, como entendemos los procesos cambiantes y la complejidad de los contextos educacionales, que pueden variar anualmente, este protocolo será revisado todos los años (desde el 2019 en adelante) por el equipo de convivencia escolar, dirección y UTP, con el fin de ajustar los cambios administrativos y de forma que se requieran por solicitud interna del establecimiento o por solicitud ministerial.

*El equipo de convivencia escolar guardará las actas de la revisión y revalidación anual de los reglamentos.

Director Colegio San Bernardo Tomás Figueroa Vera	Encargado de Convivencia Escolar Arely Villalobos López.

INTRODUCCIÓN

El consumo de drogas ha llegado a ser, en los tiempos modernos, un problema serio que tiene repercusiones en el campo de la salud individual, familiar y social, generando una gran preocupación debido al auge que ha tenido, principalmente, entre la población infanto juvenil y los adultos jóvenes. Es este, un problema social que tiene múltiples causas, que afecta la salud de las personas y que además constituye una violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Entre los factores que podrían incidir en el consumo de sustancias, podemos enumerar la facilidad de acceso a las drogas, la influencia de los medios de comunicación, la falta de comunicación entre los miembros de la familia, la ausencia de guías adecuadas para la formación de niños, niñas y adolescentes, la carencia de afecto, y las características de personalidad, entre otros; dejando como consecuencia el abandono del estudio, accidentes, muertes prematuras, hechos de violencia, robos, etc.

La población infanto adolescente debe educarse para enfrentar la situación que estamos viviendo y evitar el riesgo que, para su formación y salud, representa el consumo de drogas. En esto, el establecimiento educacional y la familia juegan un papel muy importante, ya que su función principal, es lograr que la educación que imparten esté acorde con las necesidades de la época y satisfaga las aspiraciones de los niños y niñas.

Los establecimientos educacionales constituyen un espacio ideal para detectar precozmente posibles factores de riesgo entre los niños, niñas y adolescentes. Los profesores, así como directivos y apoderados, entre otros actores de la comunidad educativa, son agentes preventivos debido a su cercanía con los y las estudiantes, a su función como educador, y a su papel como modelos.

CONCEPTOS CLAVES

Marco Penal:

La ley N° 20.000 fue publicada el 16 de febrero del 2005, sustituyendo la ley N° 19.366. Este cuerpo legal tiene como objetivo principal sancionar el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, además de tipificar nuevas figuras delictivas como el tráfico de pequeñas cantidades, más conocido como “microtráfico”, perfeccionar algunos delitos y adaptar nuevas normas al proceso y al Ministerio Público.

Art. 1°

Sanciona a “Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencias física o psíquica, capaces de provocar efectos tóxicos o daños considerables a la salud” sin la debida autorización.

Estableciendo en su último párrafo que de igual forma incurren en este delito los que tengan en su poder **elementos**, **instrumentos**, **materiales o equipos** destinados a la **elaboración**, **fabricación, preparación, transformación o extracción** de las sustancias o droga a que se refieren los incisos anteriores.

Tráfico Ilícito de Drogas (Art.3°)

Se entenderá que TRAFICAN los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

La palabra traficar en términos generales significa: **transferencia**, cambio de sitio o de mano a cualquier título (gratuito, oneroso), por tanto, **la venta**, **compra**, **donación**, **préstamo**, **guardar**, constituye hechos tipificados como tráfico. El tráfico no abarca sólo el producto elaborado, sino también aquellas sustancias básicas e indispensables para producirlas.

Tráfico en pequeñas cantidades "Microtráfico" (Art. 4°)

El que, sin la competente autorización **posea**, **transporte**, **guarde o porte** consigo **pequeñas cantidades** de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

Respecto a las "**pequeñas cantidades**", hay que tener presente que no existe una norma cuantitativa que nos permita deducir qué se entiende por esto, y son las circunstancias que rodea cada caso, como por ejemplo que el imputado mantenga dinero de baja denominación (billetes de mil pesos) en su poder, las que en definitiva permitirán distinguir qué figura delictual se aplicará.

Suministro de inhalables a menores (Art 5º)

"El que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromático, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales."

Facilitación para el tráfico y consumo (Art. 12°)

Quién se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, **establecimiento educacional** de cualquier nivel, u otros abiertos al público, **y tolere o permita** el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1°, será castigado, entendiéndose que tienen la obligación de denunciar.

Consumo de Drogas (Art.50°)

La ley sanciona a las personas que:

a) Consumen drogas en lugares públicos o abiertos al público.
b) Consumen drogas en lugares privados, si se hubieren concertado para tal efecto.
c) Tengan o porten drogas en esos lugares para su consumo personal y próximo.(salvo que tenga
d) Importen, transporten, adquieran, sustraigan o guarden drogas para su uso personal o próximo.
e) Siembren, planten, cultiven o cosechen especies vegetales del género cannabis y otras productoras de drogas para su uso.

Sanciones por consumo Apoderados:

a) Multas de una a diez UTM.

b) Asistencia obligatoria en programas de prevención por setenta días o tratamiento y rehabilitación en su caso por un periodo de hasta ciento ochenta días en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud.

c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, hasta un máximo de 30 horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso.

d) Como pena accesoria, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados, por un plazo máximo de seis meses, si es reincidente la suspensión será por un año y de reincidir nuevamente por dos años.

e) Si no pagare, por vía de la sustitución corresponde pena de reclusión, no por más de seis meses.

f) Si el consumo se realizase en lugares de detención, recintos militares o policiales, **establecimientos educacionales, por particulares o por quienes tengan calidad de docentes, funcionarios o trabajadores, las penas serán las mismas, pero si se aplica la sanción pecuniaria de multa lo será en su máximo, es decir de 10 UTM**.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El Colegio San Bernardo, desde el plan de trabajo anual del Equipo de Convivencia Escolar y la programación anual de la asignatura de orientación que llevan a cabo las jefaturas, trabaja los temas relacionados al consumo de sustancias, tráfico y microtráfico con el fin de realizar acciones preventivas de acuerdo a nuestro contexto educacional velando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de este, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa responsables.

I. Protocolo de actuación en caso de tráfico de pequeñas cantidades o tráfico de drogas, dentro del establecimiento educacional

Toda situación referida a tráfico de pequeñas cantidades (microtráfico), que sea detectada por cualquier funcionario del colegio, se pondrá en conocimiento de jefatura e Inspectoría General entregando todos los antecedentes posibles de manera reservada y oportuna que privilegie y resguarde el principio de inocencia del o los/ estudiantes que resulten involucrados.

A) SOSPECHA: Entendemos por sospecha cuando, un alumno, profesor o apoderado relata que un/una estudiante trafíca, porta o microtrafica drogas, sin contar con pruebas concretas, basándose en cambios conductuales de los alumnos.

Frente a la sospecha de tráfico, porte o microtráfico de drogas, el/la inspector/a deberá citar a los padres o apoderado para informarle de la situación, de manera de establecer remediales al respecto. Paralelamente se citará al estudiante, de manera de indagar (sin confrontar), por qué es sujeto de esta sospecha, si negara lo ocurrido, tenemos el deber de creerle, sin emitir juicio al respecto.

B) SOSPECHA FUNDADA:

Existen sospechas fundadas cuando uno o más educandos tienen conocimiento de vista o de oídas (por la compra de otros), de que un estudiante se encuentra realizando tráfico o tráfico de pequeñas cantidades (microtráfico) de drogas dentro del establecimiento o fuera de éste (entendiendo que comprende las inmediaciones del establecimiento), en estos casos el Inspector general o cualquier otro funcionario, podrá entregar esta información y antecedentes a las policías (PDI o Carabineros) de la comuna.

Ante esta situación, cualquier miembro del cuerpo docente puede realizar una revisión de la mochila del estudiante, a quién primero se le debe informar del procedimiento a realizar, sin incurrir en vulneración de derechos puede ser conducido a un lugar de acceso público que no esté a la vista del resto del estudiantado y con otro docente como testigo. Por otra parte y para mayor resguardo del personal se puede llamar al apoderado informándole de los hechos y proceder a la revisión frente a éste.

El resultado positivo de dicha acción tendrá como consecuencia el solicitar la concurrencia a las policías, las cuales deberán efectuar el procedimiento de rigor.

C) CERTEZA DE TRÁFICO DE PEQUEÑAS CANTIDADES O TRÁFICO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO: Flagrancia.

Entendemos por certeza cuando, existen pruebas concretas de tráfico o tráfico de pequeñas cantidades de droga (marihuana, pasta base de cocaína o cocaína, además de solventes).

Frente a la certeza de que un/una estudiante esté comercializando drogas al interior del establecimiento educacional, el Director/a pedirá recolectar y recoger los antecedentes posibles de la situación detectada de manera reservada y oportuna,

para ponerlos en conocimiento directo de las policías (PDI o Carabineros de Chile), a través de una denuncia formal que se hará en las unidades policiales, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público con el objeto de que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice

de la mejor manera posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudieren aparecer involucrados/as en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros/as expuestos/as.

En caso de que el proceso investigativo, y los tribunales de justicia (Tribunal de Garantía o Tribunal Oral en lo Penal) comprueben la existencia del delito, el Colegio o Liceo velará para que se cumpla la sanción impuesta cuando ésta no sea privativa de libertad; respecto de la continuidad de su matrícula, quedará supeditada al cumplimiento de la sanción establecida en el proceso respectivo.

Estas orientaciones se basan en las normativas nacionales e internacionales, que han sido elaboradas especialmente para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tal motivo, es necesario reafirmar que en nuestro proceder siempre debe imperar la suspensión del juicio moral, el cual consiste en que, mientras no exista una sentencia definitiva de término, dictada por un tribunal competente, debe presumirse que las personas involucradas y principalmente los/as estudiantes que han sido vinculados a los hechos que se investigan, son inocentes y, en consecuencia, deben ser tratados como tal, de manera de no estigmatizarlos, cuidando ante todo a la persona.

El Director/a del Establecimiento Educacional o la persona delegada, podrá solicitar la participación de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

El Director/a y los miembros del Equipo Directivo, tomarán contacto y solicitarán el apoyo de las redes institucionales a nivel local, tales como SENDA y OPD (SENAME), de tal manera de brindar las medidas de protección y atenciones de los niños, niñas y adolescentes que posiblemente se vean involucrados.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONSUMO DE DROGAS, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Se abordarán todas aquellas situaciones de manera institucional, siendo el Director/a o quien delegue y quien canalice la información a quien corresponda

Es prioritario establecer instancias de mediación con el fin de que los/las estudiantes encuentren la solución a través de una vía armoniosa, con tolerancia, respeto a la dignidad y derecho de cada persona, sin olvidar que en la resolución de tales situaciones siempre se encontrarán involucrados los padres/apoderados, alumnos, profesores y cada uno de los agentes del quehacer pedagógico.

1) Pasos a seguir tras el conocimiento de consumo de drogas:

Realizar entrevistas de acogida inicial:

Quien (cualquier funcionario del establecimiento educacional) detecte o sea informado como el primer contacto, canalizará la información hacia el profesor(a) jefe quien realizará una entrevista personal con el/la estudiante, para recoger información de primera mano y abordar el tema.

De la entrevista, se puede llegar a dos conclusiones:

- Que el caso no amerita realizar otras acciones o que las orientaciones en ella entregadas son suficientes con lo cual sólo se deja registro escrito del incidente.

- Que es necesario referir el caso a un profesional previamente definido por el establecimiento y que puede ser el/la Orientador o equipo psicosocial, para que realice las entrevistas necesarias. El o la profesional que haya recibido al estudiante, tendrá una reunión de intercambio de información y coordinación con el Profesor Jefe, y se entrevistará con su apoderado o adulto responsable para informarle de la situación. Durante este espacio el apoderado o adulto responsable será acogido manifestándole que el colegio les brindará todo el apoyo, como una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema. Posteriormente, el/la profesional a cargo, elaborará un perfil del caso, que considera el nivel de consumo, los problemas anexos y los factores protectores y de riesgo con que cuenta el/la estudiante, así como los alcances y consecuencias que ha

tenido este consumo para él o ella, para finalmente y en conjunto con el Profesor(a) Jefe, Inspectora General y Dirección determinar las acciones a seguir.

Todo el proceso anteriormente indicado debe ser registrado en forma escrita, pues se trata de evidencias que refieren el caso.

Implementar un Plan de Intervención al interior del establecimiento:

El/la profesional encargado abrirá un registro del caso y junto al estudiante hará un seguimiento semanal de los compromisos asumidos y las acciones a seguir que pueda contemplar: Consejería, Orientación, Lecturas y Trabajos de Investigación a nivel individual, entre otros.

SENDA pone a disposición el Continuo Preventivo Escolar de SENDA, con programas de prevención del consumo de drogas diferenciados según ciclo escolar y directamente vinculados con el currículum de orientación, que buscan promover la reflexión, el ejercicio ciudadano, el auto cuidado personal y de otros, que el establecimiento educacional debería implementar a través de talleres en horas de orientación u otras que él defina.

Realizar referencia asistida a redes de apoyo y atención local cuando sea necesario:

En el caso de requerir apoyo para definir las vías de acción el director/a se podrá comunicar con el/la Coordinadora Comunal de SENDA, para que los miembros de este equipo acompañen la referencia del caso a los programas de prevención o tratamiento, según corresponda.

Se le solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente sobre la participación del/la estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso, de la respuesta a los compromisos asumidos por éstos tanto con el establecimiento educacional, como con el centro de referencia, y eventuales apoyos en pro del proceso de/la estudiante, que pueda brindar el colegio.

Establecer un sistema de seguimiento y evaluación

Se realizarán reuniones semanales con el estudiante, llevando una bitácora de registro del cumplimiento de los compromisos.

Se realizará reunión mensual con los apoderados para evaluar el avance del Plan de Intervención.

Se definirán acciones para continuar mejorando los aspectos débiles detectados, o para cerrar la intervención.

A partir del inicio del tratamiento se debe mantener un flujo comunicativo con las instituciones o profesionales que atiendan al/la estudiante y la familia; pudiendo ser esta vía, presencial, telefónica, virtual o escrita.

2) Pasos a seguir tras la detección de consumo *infraganti* en el interior del establecimiento:

2.1) Detección infraganti de consumo al interior del establecimiento con evidencia de sustancia: primero se debe llamar a las policías, informándoles de los hechos y detallar la sustancia encontrada, ante esto podemos desglosar dos puntos:

2.1.1) Cuando la sustancia encontrada es una cantidad importante, útil para realizar los análisis pertinentes tanto por las policías como por el servicio de salud. Ante esto se debe realizar el procedimiento de rigor para que los hechos sean puestos en conocimiento del Ministerio Público.

2.1.2) Cuando la cantidad no es útil para tomar una muestra tanto para las policías como para el Servicio de Salud, entendiéndose que se trata del final de un cigarro conocido como “cola” u otra sustancia en cantidades ínfimas. Ante estas circunstancias de igual forma se debe solicitar a las policías concurrir al establecimiento con el fin de realizar el procedimiento de rigor y proceder al levantamiento de dicho medio probatorio, informando a las fiscalías quienes finalmente evaluarán si continúan con las diligencias o archivan dicha causa, dando alerta al establecimiento respecto a la problemática de consumo del educando.

Segundo se debe informar al apoderado o tutor del estudiante, de los hechos ocurridos y solicitar su presencia en el establecimiento asimismo comunicarle que se ha solicitado la presencia de las policías.

2.2) Detección infraganti de consumo al interior del establecimiento sin evidencia de sustancia: Frente a situaciones de consumo de drogas y alcohol en niños, niñas y jóvenes que se susciten en el establecimiento, se deberá llamar a los padres o apoderado, considerando que el/la estudiante se encuentra en una situación de salud alterada. Una vez que el estudiante regrese a clases se deberá actuar según laindicación establecida en el punto **(1) "Pasos a seguir tras el conocimiento de consumo de drogas".**

3) Pasos a seguir tras la detección de estudiantes que lleguen al establecimiento bajo la influencia del consumo de drogas o alcohol: Frente a situaciones de que estudiantes lleguen al establecimiento educacional bajo la influencia de consumo de drogas y alcohol, se deberá llamar a los padres o apoderado, considerando que el/la estudiante se encuentra en una situación de salud alterada. Una vez que el estudiante regrese a clases se deberá actuar según la indicación establecida en el punto **(1) "Pasos a seguir tras el conocimiento de consumo de drogas".**